

CONTRATO_DE_LOCACION_DE_VIVIENDA

Entre los cónyuges, el Señor , quien acredita identidad con N° y la Señora quien acredita identidad con N° en adelante "LOS LOCADORES" por una parte, y la Señora quien acredita identidad con N° en adelante "LA LOCATARIA" por la otra parte, se conviene celebrar el presente contrato de locación sujeto a las siguientes cláusulas: - - - - -

PRIMERA: Los locadores dan en locación a la locataria el departamento designado como UNIDAD FUNCIONAL número letra ubicado en el piso del inmueble sito en la Ciudad de . . Provincia de , calle número. - - - - -

SEGUNDA: El plazo de la locación se fija en meses a contar desde la fecha del presente, por lo que tendrá vigencia hasta el día - - - - -

TERCERA: El precio de la locación se establece en la suma de pesos (\$) mensuales, es decir desde el día hasta el día pagaderos por mes adelantado del al de cada mes, en el domicilio de los locadores o donde éstos fijen en el futuro, produciéndose la mora por el solo vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación alguna, para cuyos casos se establece un interés punitivo del % anual, que se calculará siempre conjuntamente con el mes de alquiler, mientras transcurra la mora. - - - - -

CUARTA: La locataria destinará la unidad locada para vivienda exclusiva de ella y su familia no pudiendo cambiarla de destino, ceder, transferir o subarrendar total o parcialmente, ya sea a título oneroso o gratuito. Tampoco podrán hacer modificaciones que alteren la estructura del departamento, sin consentimiento escrito de los locadores; y todas las mejoras que se introdujesen quedarán a beneficio de la propiedad, sin derecho a reclamo alguno. Será causal de desalojo o recesión del contrato además de las nombradas, el desarrollo de una actividad que perturbe a terceros. - - - - -

QUINTA: El departamento se entrega a estrenar, en perfecto estado de conservación y

aseo, con todos los vidrios, llaves, herrajes, etc., obligándose la locataria en el mismo estado que lo recibe, salvo los deterioros naturales originados por el buen uso y la acción del tiempo. Son por cuenta de la locataria las reparaciones de todos los desperfectos que se rompieran o extraviarán, asimismo conservará el buen funcionamiento de las instalaciones eléctricas y sanitarias. - - -

SEXTA: La locataria deberá respetar las leyes, decretos, Ordenanzas y reglamentos vigentes, especialmente el que rige dentro del edificio donde se encuentra el departamento y permitirá a los locadores o sus representantes, el libre acceso a la propiedad en cada caso que juzguen necesario su inspección, con aviso previo. - - - - -

- - - - -

SEPTIMA: Los locadores no se responsabilizan de los daños y perjuicios que pudieren ocasionarle a la locataria, familiares o terceros, los desprendimientos, incendios o cualquier otro accidente producido en la propiedad, corriendo por cuenta de la locataria el seguro contra todo riesgo ya sea en las personas como de los muebles y efectos de su propiedad que tenga en la unidad locada. - -

OCTAVA: Los servicios de luz y gas que pertenecen al departamento serán abonados por la locataria dentro de los plazos establecidos por las respectivas empresas. Si por culpa o negligencia de la misma fuera cortado cualquiera de dichos servicios, se hará cargo de todos los gastos que demande su rehabilitación. - - - - -

NOVENA: La falta de pago de una sola mensualidad o el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará a los locadores a resolverlo, si no le conviniera exigir su cumplimiento; debiendo la locataria desocupar el departamento y reservándose los locatarios el derecho de reclamar daños y perjuicios.

DECIMA: El alquiler se pacta por períodos de mes entero y aunque la locataria desocupare el departamento antes de finalizar un mes ya empezado, abonará íntegramente el alquiler de ese mes. - - - - -

DECIMA PRIMERA: En el caso de que la locataria dejara la unidad abandonada o depositare las llaves judicialmente se compromete a pagar el alquiler hasta el día en que el Juzgado dé la posesión real del departamento a los locadores completamente desocupado y de conformidad. La entrega de las llaves deberá justificarla la locataria con documento escrito emanado de los locadores, siendo éste el único medio de prueba.

DECIMA SEGUNDA: Sin perjuicio de la responsabilidad que la locataria contrae con todos los bienes que posee, entrega en este acto a los locadores, sirviendo el presente de suficiente recibo la cantidad de pesos (\$), en calidad de depósito, cantidad que no podrá ser imputada al pago de alquileres atrasados ni devengará interés alguno, siendo para responder los desperfectos, daños y perjuicios que ocasionare el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato y que será devuelta a la locataria una vez que la propiedad haya sido restituida a los locadores completamente desocupada y de conformidad. -----

DECIMA TERCERA: El Señor. quien acredita identidad con N° y el Señor. quien acredita identidad con N°, ambos con domicilio legal en la Ciudad de, provincia de, en la calle N°, se constituyen en fiadores y co-deudores solidarios, lisos, llanos y principales pagadores, con renuncia expresa a los beneficios de excusión y división de todas las sumas que pudiera adeudar la locataria con motivo del presente contrato; la fianza subsistirá hasta el día en que la locataria entregue el departamento a los locadores completamente desocupado y de conformidad, aún después de haber vencido el contrato o se finiquite su juicio de desalojo y/o daños perjuicios. -----

DECIMA CUARTA: En caso de desaparición física o de manifiesta insolvencia de los fiadores la locataria se obliga a presentar una nueva fianza de conformidad de los locadores en un plazo de días. -----

DECIMA QUINTA: Para todos los efectos legales del presente, los locadores podrán actuar conjunta o separadamente, teniendo plena validez los actos realizados por cualquiera de ellos. -----

DECIMA SEXTA: A efectos de cualquier cuestión judicial o extrajudicial inherente al cumplimiento del presente contrato fijase la jurisdicción de los tribunales ordinarios de, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, para lo cual establecen los siguientes domicilios legales

DECIMA SEPTIMA: El sellado de ley será abonado por partes iguales entre los locadores y la locataria. -----

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD DE FIRMARAN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO, en la Ciudad de, a los días del mes de, del año 200.